//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

Al escrito de fecha 01/12/2022: Agréguense Mandamiento de Intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciado y cédula de notificación ambas diligenciadas subido digitalmente al sistema Lex 100. Al pedido de dictado de sentencia, estese a lo que se resuelve a continuación. Not

#36318889#354142150#20221227105321928

#36318889#354142150#20221227105321928

//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

AUTOS Y VISTO:

Este **Expte. Nº FRE 2794/2022, caratulado: "AFIP c/ ESTABLECIMIENTO DON ADAN SRL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**",

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dra. María Alejandra Giulioni en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($174.197.18) reclamada en concepto de capital, con más la de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($26.129.58) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra ESTABLECIMIENTO DON ADAN SRL, con domicilio en AV. SAN MARTIN ESQ. HIPOLITO IRIGOYEN S/N° de LOS FRENTONES, CHACO.

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del

#36318889#354142150#20221227105321928

C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

En cuanto a lo peticionado en el punto Nro. 3 del escrito de fecha 01/12/2022 y sin perjuicio de los Actos procesales cumplidos, hágase saber que las sucesivas notificaciones a cursarse, conforme el criterio del suscripto, deberán ser en el domicilio real del demandado.-

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, ESTABLECIMIENTO DON ADAN SRL, el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($174.197.18), con más la de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($26.129.58) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.-

IV) Deberá tener presente el agente Fiscal lo señalado en cuanto a que las notificaciones deberá efectuarse en el

domicilio Real del/ los demandado/s y no en el domicilio Fiscal Electrónico.-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified

Digitally signed by RICARDO ALCIDES MIANOVICH
Date: 2022.12.27 11:02:01 ART